Expediente: **053180545499**
Radicado: **RE-04169-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/10/2026** Hora: **16:16:53** Folios: **29**

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N.º AU-02344-2025 del 17 de junio de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor JUAN CAMILO DIAZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.274.069, en calidad de propietario del lote 27, con FMI 020-89174, la señora ELENA DE LA CRUZ ALVAREZ CAMPUZANO, con cédula de ciudadanía número 39.181.937, y el señor NORBERTO DE JESUS MORA PEMBERTHY, con cédula de ciudadanía número 8.398.004, en calidad de propietarios del lote 28, con FMI 020-89175, las señoras CAROLINA RUIZ RUIZ, con cédula de ciudadanía número 1.017.143.708, y MONICA RUIZ RUIZ, con cédula de ciudadanía número 1.128.277.290, en calidad de propietarias del lote 29, con FMI 020-89176, el señor JUAN PABLO CADAVID BOHORQUEZ, con cédula de ciudadanía número 71.312.666, y la señora CAROLINA VICTORIA MONTOYA GRAJALES, con cédula de ciudadanía número 30.414.238, en calidad de propietarios del lote 30, con FMI 020-89177, el señor OSCAR ALBERTO MUÑOZ MEJIA, con cédula de ciudadanía número 98.531.817, y la señora ASTRID ELENA PEREZ ROLDAN, con cédula de ciudadanía número 1.040.320.203, en calidad de propietarios del lote 31, con FMI 020-89178, a través de su autorizado, el señor EDWING ANDRES NIÑO OSORIO, con cédula de ciudadanía número 1.036.949.233, en calidad de representante legal de la sociedad V&N CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.S., con Nit 901.601.656-9, para la construcción de un muro de contención en piedra para prevención de erosión, sobre la "Q LA CLARA", en beneficio de los predios con FMI números 020- 89174, 020-89175, 020-89176, 020-89177, 020-89178, ubicados en el Conjunto Residencial Campestre Reserva La Clara, localizado en la vereda La Clara, del municipio de Guarne, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud presentada, y realizada visita técnica el día 03 de julio de 2025, generándose el Oficio Radicado N° CS-10485 del 22 de julio de 2025, a través del cual, se requirió a la sociedad V&N CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.S., en calidad de autorizada, complementar y/o ajustar una información

Que mediante Escrito Radicado N.º CE-15348-2025 del 26 de agosto de 2025, la parte interesada allega la información solicitada mediante Oficio Radicado N° CS-10485-2025.

Que mediante oficio de requerimiento con radicado CS-00972-2026 del 28 de enero de 2026, se solicitó nuevamente a la sociedad V&N CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.S. complementar una información para la evaluación de la primera solicitud de ocupación de cauce.

Que, en atención al requerimiento antes mencionado, la sociedad presentó documentación mediante radicado CE-03928-2026 del 03 de marzo de 2026, aportando respuesta a los requerimientos formulados para la evaluación de la solicitud.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que evaluada la información aportada, se generó el informe técnico N° **IT-06821-2026** del 26 de octubre de 2026, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio:

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

020-89174 - Lote 27

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	GUARNE
Vereda	LA CLARA
Subcuenca (NSS2)	La Mosca
Microcuenca (NSS3)	Q. La Clara
Área analizada	0.20



Imagen N° 1. FMI: 020-89174 - Lote 27

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

020-89175 (Lote 28)

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	GUARNE
Vereda	LA CLARA
Subcuenca (NSS2)	La Mosca
Microcuenca (NSS3)	Q. La Clara
Área analizada	0.20



Imagen N° 2. FMI: 020-89175 - Lote 28

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

020-89176 (Lote 29)

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	GUARNE
Vereda	LA CLARA
Subcuenca (NSS2)	La Mosca
Microcuenca (NSS3)	Q. La Clara
Área analizada	0.20



Imagen N° 3. FMI: 020-89176 - Lote 29

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

020-89177 (Lote 30)

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	GUARNE
Vereda	LA CLARA
Subcuenca (NSS2)	La Mosca
Microcuenca (NSS3)	Q. La Clara
Área analizada	0.20

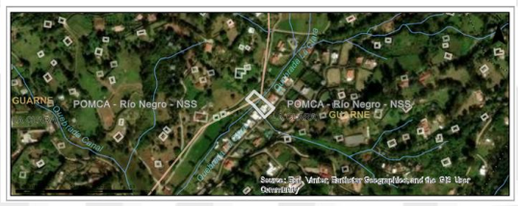


Imagen N° 4. FMI: 020-89177- Lote 30

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

020-89178 (Lote 31)

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	VALLES DE SAN NICOLAS
Municipio	GUARNE
Vereda	LA CLARA
Subcuenca (NSS2)	La Mosca
Microcuenca (NSS3)	Q. La Clara
Área analizada	0.19

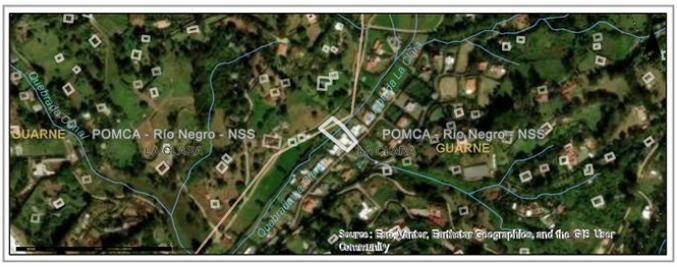


Imagen N° 5. 020-89178 - Lote 31

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con (50) folios denominado, "HIDROLOGÍA EN EL PUNTO DE ESTUDIO SOBRE LA QUEBRADA LA CLARA", el cual contiene: Introducción, Objetivos, Localización, Generalidades, Metodología, Resultados, Conclusiones, Bibliografía y Anexos.

En el radicado CE-15348-2025 del 26 de agosto de 2025 se presenta un tomo con (19) folios, denominado, "ESTUDIO HIDRÁULICO PARA EL PUNTO DE ESTUDIO DE LA QUEBRADA LA CLARA", el cual contiene: INTRODUCCIÓN, Objetivos, Ubicación del proyecto, Estudio Hidráulico, Modelaciones y Conclusiones

Parámetros Geomorfológicos

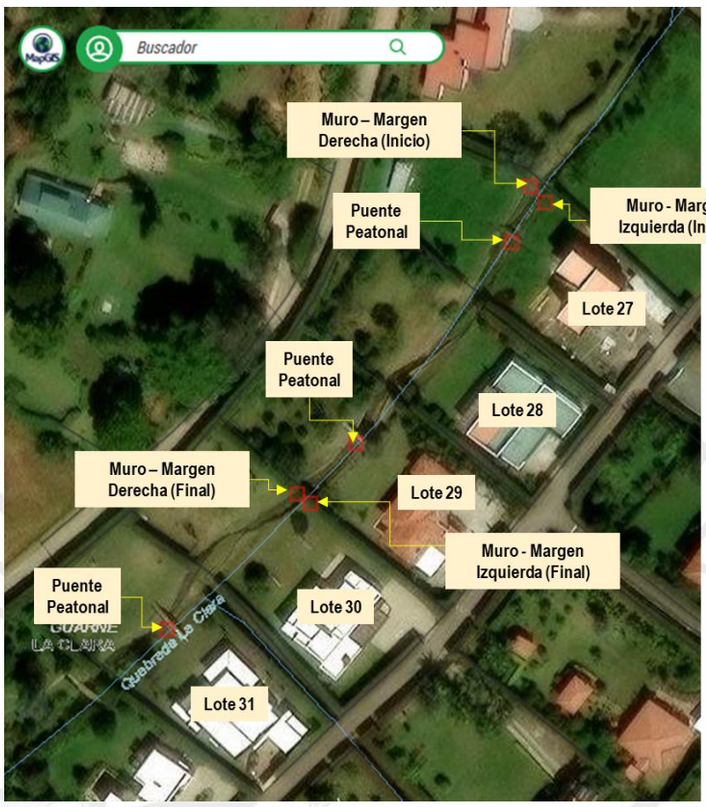
Parámetro Geomorfológicos	*Cuenca 1*
Nombre de la fuente:	*Q. La Clara*
Área de drenaje (A) [km2]	*2.552*
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	*2.651*
Longitud del cauce principal (L) [km]	*3.322*
Cota máxima en la cuenca [msnm]	*2520.0*
Cota máxima en el canal [msnm]	*2504.86*
Cota en la salida [msnm]	*2135.564*
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	*35.943*
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	*17.125*
Estación Hidrográfica Referenciada	*Aeropuerto J.M. Córdova (23085270)*
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	*39.13*
Caudal Método 1 (Método Williams y Hann) [m³/s]	*11.330*
Caudal Método 2 (Método NRCS) [m³/s]	*7.224*
Caudal Método 3 (Método Snyder) [m³/s]	*6.072*
Caudal Método 4 (Método Racional) [m³/s]	*38.482*
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	*38.482*
Caudal de Diseño Tr 2.33 años [m³/s]	*13.019*

Se solicita la autorización para la legalización de unas obras de ocupación de cauce, que consisten en muros de protección marginal en piedra confinada en ambas márgenes de la fuente, en los lotes 27, 28, y 29, además de una obra nueva, muro marginal de protección en los lotes 30 y 31, sobre la fuente Q. La Clara.

En visita técnica al sitio se identifica la existencia de tres (03) puentes peatonales en los lotes 27, 29 y 31, ante lo cual se solicita la información técnica para la legalización de estos.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



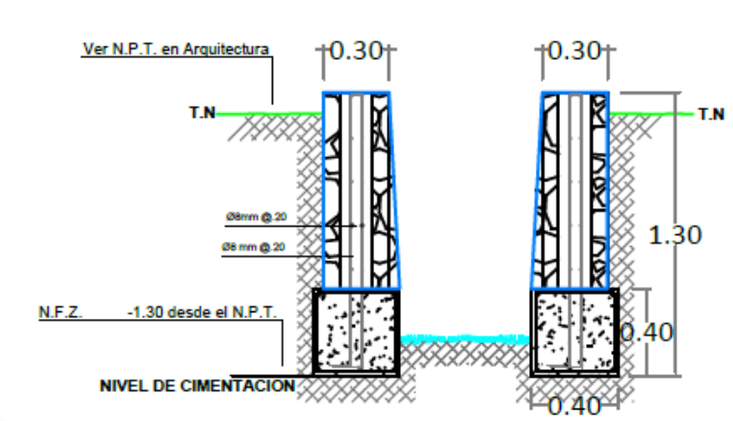
En la información técnica entregada en la solicitud del trámite se indica que para la ejecución de las obras permanentes no se requiere la canalización ni el desvío de la Q. la Clara, por lo que no se implementaran obras temporales durante el proceso constructivo.

A continuación, se presentan las características de las obras a implementar

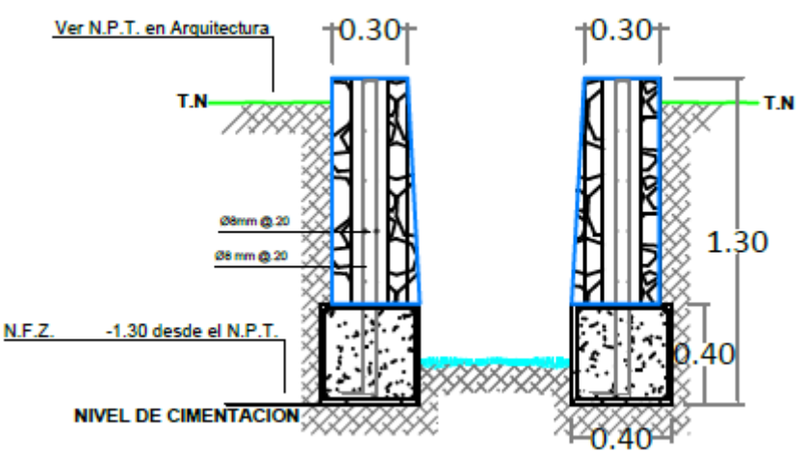
Obra N°:			*1*		*Tipo de la Obra:*	*Obra de protección (Lotes 27-29)- Margen Izquierda*	
Nombre de la Fuente:			*Q. La Clara*			*Duración de la Obra:*	*Permanente*
Coordenadas						*Altura(m):*	*0.90*
LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*		*Z*	*Ancho(m):*	*0.60*
75	*25*	*17.06*	*6*	*15*	*31.98*	*Longitud(m):*	*85.0*
						Pendiente longitudinal (%)	*4.0*
						Profundidad de Socavación(m):	*1.69*
						Capacidad(m^3/seg):	*>38.48*
75	*25*	*18.76*	*6*	*15*	*29.81*	*2166.90*	*Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)*	*2152.96*
						Cota superior de la obra (m)	*2151.40*
Observaciones:							

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Obra de protección (Lotes 27-29)- Margen Derecha	
Nombre de la Fuente:			Q. La Clara				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	0.90
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.60
75	25	17.17	6	15	32.09	2166.90	Longitud(m):	85.70
							Pendiente longitudinal (%)	4.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.69
							Capacidad(m^3/seg):	>38.48
75	25	18.86	6	15	29.88	2166.90	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2152.96
							Cota superior de la obra (m)	2151.40

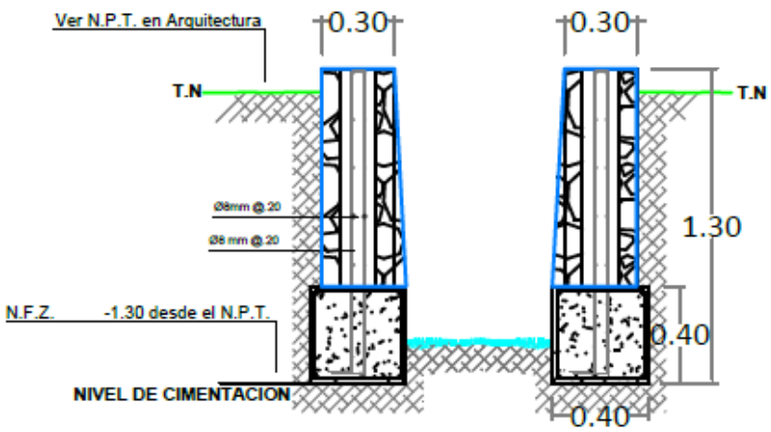


Observaciones:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

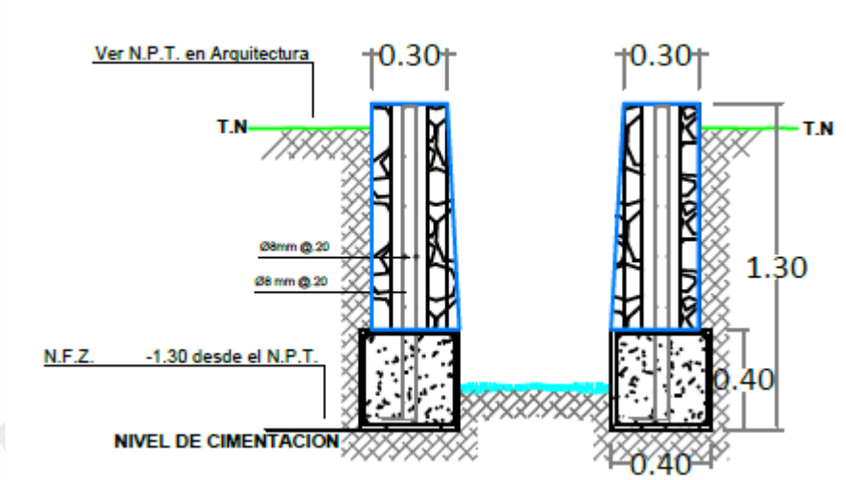
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Obra de protección (Lotes 30-31)- Margen Izquierda	
Nombre de la Fuente:			Q. La Clara				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	0.90
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.60
75	25	18.86	6	15	29.98	2163	Longitud(m):	61.0
							Pendiente longitudinal (%)	4.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.69
							Capacidad(m3/seg):	>38.48
75	25	20.24	6	15	28.57	2163	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2152.96
							Cota superior de la obra (m)	2151.40
Observaciones:			No se aporta información sobre la longitud de la obra propuesta, por lo tanto, esta se estima a partir de las coordenadas de inicio y final presentadas en la documentación allegada.					



Obra N°:			4		Tipo de la Obra:		Obra de protección (Lotes 30-31)- Margen Derecha	
Nombre de la Fuente:			Q. La Clara				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	0.90
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.60
75	25	20.15	6	15	28.52	2163	Longitud(m):	57.0
							Pendiente longitudinal (%)	4.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.69
							Capacidad(m^3/seg):	>38.48
75	25	20.24	6	15	28.57	2163	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2152.96
							Cota superior de la obra (m)	2151.40
Observaciones:			No se aporta información sobre la longitud de la obra propuesta, por lo tanto, esta se estima a partir de las coordenadas de inicio y final presentadas en la documentación allegada.					

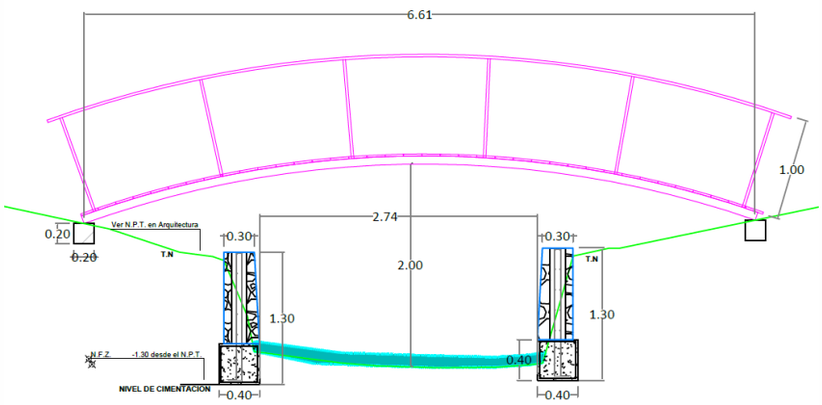
icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Obra N°:			*5*		*Tipo de la Obra:*	*Puente (Lote 27)*		
Nombre de la Fuente:			*Q. La Clara*			*Duración de la Obra:*	*Permanente*	
Coordenadas						*Altura(m):*	*2.0*	
LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*		*Z (m.s.n.m.)*	*Ancho(m):*	*1.0*	
						Longitud(m):	*6.61*	
						Pendiente Longitudinal (%)	*No reporta*	
						Profundidad de Socavación(m):	*1.69*	
75	*25*	*17.31*	*6*	*15*	*31.69*	*2167*	*Capacidad(m^3/seg):*	*>38.48*
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	*2152.62*	
						Cota de punto más bajo de la obra (m)	*2151.90*	
Observaciones:	• *El puente peatonal del lote 27, corresponde a la sección 136 de la modelación hidráulica* • *La diferencia entre la cota de la lámina de agua para el Tr= 100años es superior en 0.72 m a la cota inferior del puente.*							

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064

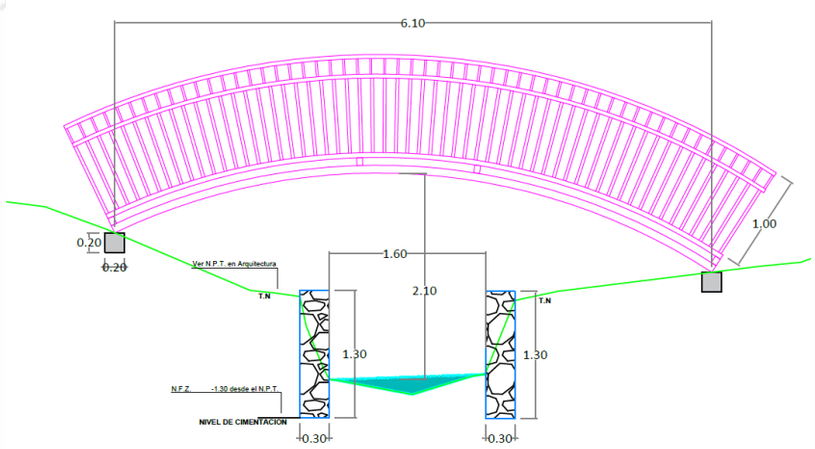
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



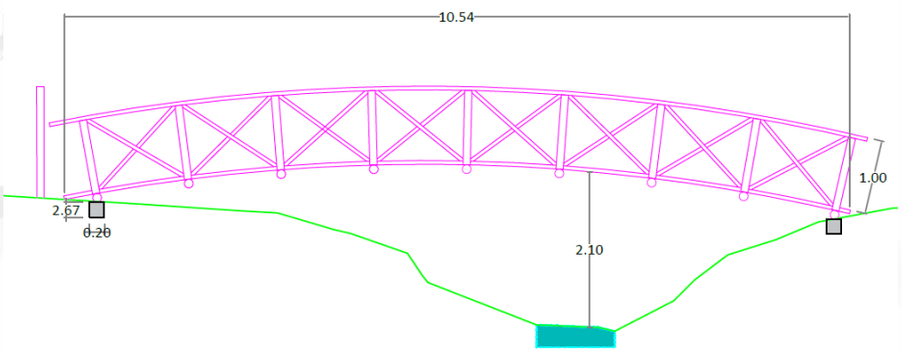
Obra N°:	6	Tipo de la Obra:	Puente (Lote 29)	
Nombre de la Fuente:	Q. La Clara		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	2.10
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	1.20
			Longitud(m):	6.10
			Pendiente Longitudinal (%)	No reporta
			Profundidad de Socavación(m):	1.69
75 25 18.44	6 15 30.24	2162	Capacidad(m^3/seg):	>38.48
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2150.80
			Cota de punto más bajo de la obra (m)	2150.80

Observaciones:

- El puente peatonal del lote 29, corresponde a la sección 82 de la modelación hidráulica
- La cota de la lámina de agua del Tr= 100 años coincide con la cota del punto más bajo de la obra



SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td colspan="2">7</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Puente (Lote 31)</td></tr>
<tr><td colspan="3">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="4">Q. La Clara</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="7">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>2.10</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z (m.s.n.m.)</td><td>Ancho(m):</td><td>1.20</td></tr>
<tr><td rowspan="3">75</td><td rowspan="3">25</td><td rowspan="3">19.81</td><td rowspan="3">6</td><td rowspan="3">15</td><td rowspan="3">28.90</td><td rowspan="3">2163</td><td>Longitud(m):</td><td>10.54</td></tr>
<tr><td>Pendiente Longitudinal (%)</td><td>No Reporta</td></tr>
<tr><td>Profundidad de Socavación(m):</td><td>1.69</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td colspan="3"></td><td>Capacidad(m³/seg):</td><td>>38.48</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td colspan="3"></td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>2149.15</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td><td colspan="3"></td><td>Cota de punto más bajo de la obra (m)</td><td>2149.10</td></tr>
<tr><td>Observaciones:</td><td colspan="8">• El puente peatonal del lote 31, corresponde a la sección 20 de la modelación hidráulica
• La diferencia entre la cota de la lámina de agua para el Tr= 100años es superior en 0.05 m a la cota inferior del puente.

</td></tr>
</table>

3.3 ***OTRAS OBSERVACIONES***:

Hidrología

Se realizó la delimitación de la microcuenca hidrográfica para la corriente en estudio, mediante la implementación de las herramientas de la plataforma SIG del software ArcGis.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

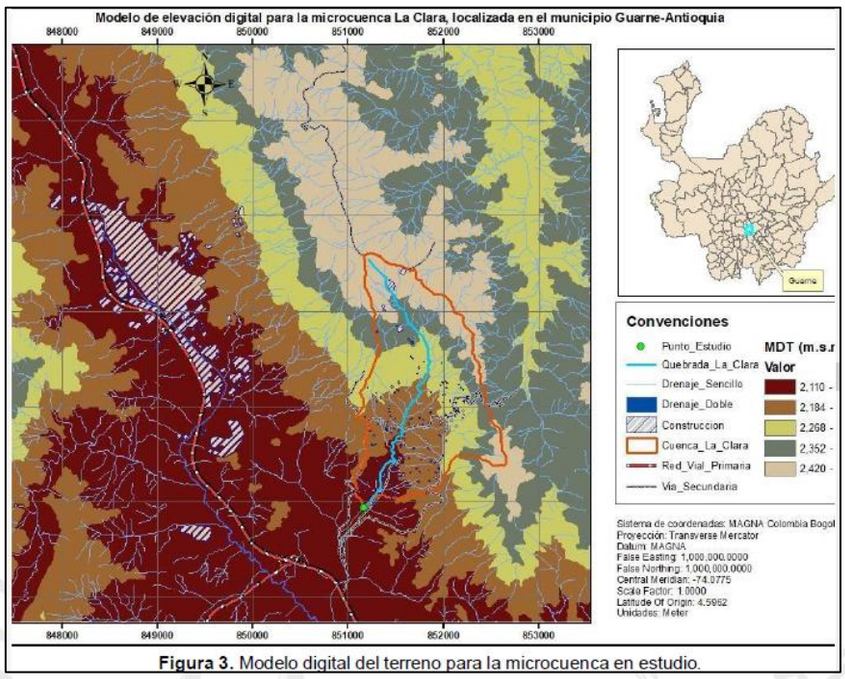


Figura 3. Modelo digital del terreno para la microcuenca en estudio.

Para determinar el tiempo de concentración se utilizaron varias metodologías, se descartan valores atípicos alejados de la media y de los límites de confianza, teniendo en cuenta los valores obtenidos, las características morfométricas y climáticas de la cuenca se obtiene un tiempo de concentración de 39.13 minutos.

Tabla 18 Tiempos de concentración de la microcuenca Quebrada La Clara.

METODO	Tc (minutos)
Témez	26.005
Williams	49.710
Kirpich	19.769
Johnstone and cross	78.611
California culverts practice	23.023
Giandiotti	35.759
S.C.S. Ranser	29.242
Linsley	29.540
Snyder	47.756
Ventura - Heron	26.005
Bransby-Williams (1977)	62.863
Passini	31.930
Pilgrim y McDermott	65.099
Clark	59.114
Valencia y Zuluaga	56.285

Tabla 19. Tiempos de concentración.

Microcuenca	Tc (minutos)
Quebrada La Clara	39.13

Para el cálculo de los caudales de diseño de la cuenca de estudio se considera Método Racional, Método del Hidrograma Unitario Sintético de Williams y Hann, Método de la hidrógrafa del Servicio de Conservación de los Recursos Naturales (NRCS.) y Método del Hidrograma Unitario Sintético de Snyder, considerando el área de la cuenca, se opta por escoger los valores de los caudales obtenidos por el Método Racional.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Caudal máximo de diseño seleccionado para la microcuenca en estudio (m^3/s).

Período de retorno Tr (años)	Microcuenca La Clara
2.33	13.019
5	16.436
10	19.697
25	25.670
50	31.192
100	38.482

También se determinan los caudales medio (100.434 L/s o 0.100434 m^3/s), mínimo, ecológico (25.108 L/s o 0.025108 m^3/s) y aprovechable (75.325 L/s o 0.075325 m^3/s) para la cuenca de estudio, obteniéndose lo siguientes:

Tabla 15. Caudales mínimos de diseño (l/s) sobre la quebrada en estudio.

Período de Retorno Tr (años)	Microcuenca Quebrada La Clara
2.33	35.277
5	28.113
10	23.530
25	20.894
50	19.265
100	17.893

Determinantes Ambientales

En concordancia con el POT y los acuerdos corporativos, los predios presentan restricciones ambientales por encontrarse en el interior del área bajo influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Para el caso de los predios con FMI 020-89174 (Lote 27), 020-89175 (Lote 28), 020-89176 (Lote 29), 020-89177 (Lote 30) y 020-89178 (Lote 31), se consulta en el SIG Corporativo, donde se obtienen las siguientes restricciones ambientales.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.2	100.0

Ilustración N° 1. Determinantes Ambientales FMI 020-89174 (Lote 27)



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.2	100.0

Ilustración N° 2. Determinantes Ambientales FMI: 020-89175 (Lote 28)



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.2	100.0

Ilustración N° 3. Determinantes Ambientales FMI: 020-89176 (Lote 29)

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.04	21.09
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0,15	78,91

Ilustración N° 4. Determinantes Ambientales FMI: 020-89177 (Lote 30)



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.06	30.76
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0,13	69,24

Ilustración N° 5. Determinantes Ambientales FMI: 020-89178 (Lote 31)

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Visita al sitio

Se realiza visita ocular al sitio de interés donde se observa que existe una obra de protección marginal, que consiste en un muro en piedra confinada en ambas márgenes de la Q. La Clara, en los lotes 27, 28, y 29, tres (03) puentes peatonales en los lotes 27, 29 y 31, de igual manera se verifican las condiciones existentes en la fuente antes de su intervención y con la obra propuesta, muro marginal de protección en los lotes 30 y 31, así como las características geomorfológicas y topográficas.

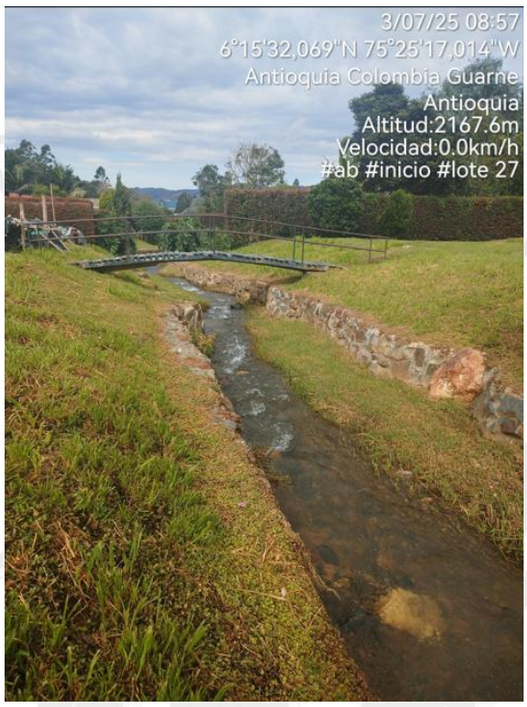


Ilustración N° 6. Muro de protección existente en ambas márgenes y puente peatonal en el Lote 27

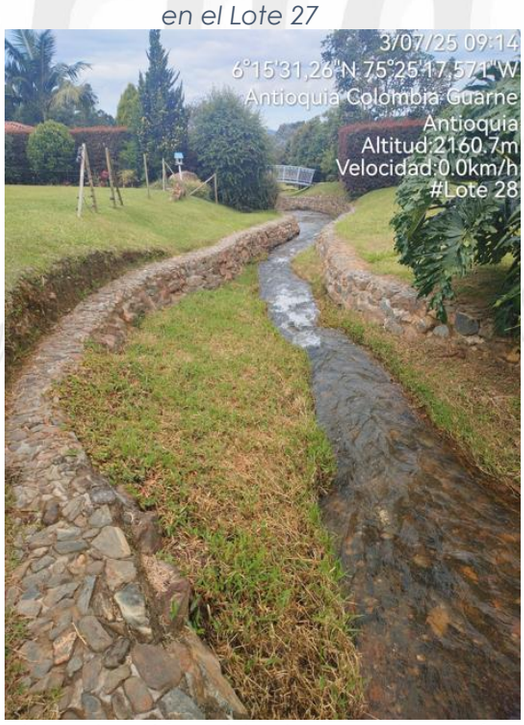


Ilustración N° 7. Muro de protección existente en ambas márgenes en el Lote 28

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

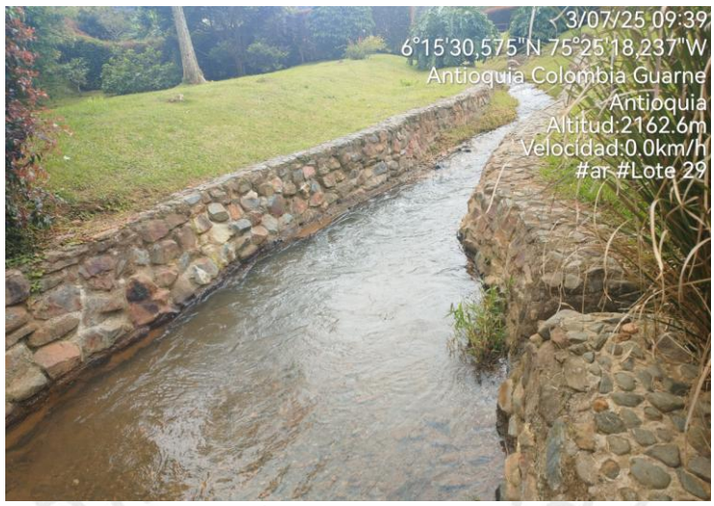


Ilustración N° 8. Muro de protección existente en ambas márgenes en el Lote 29



Ilustración N° 9. Condiciones actuales Lote 30 - Aguas arriba

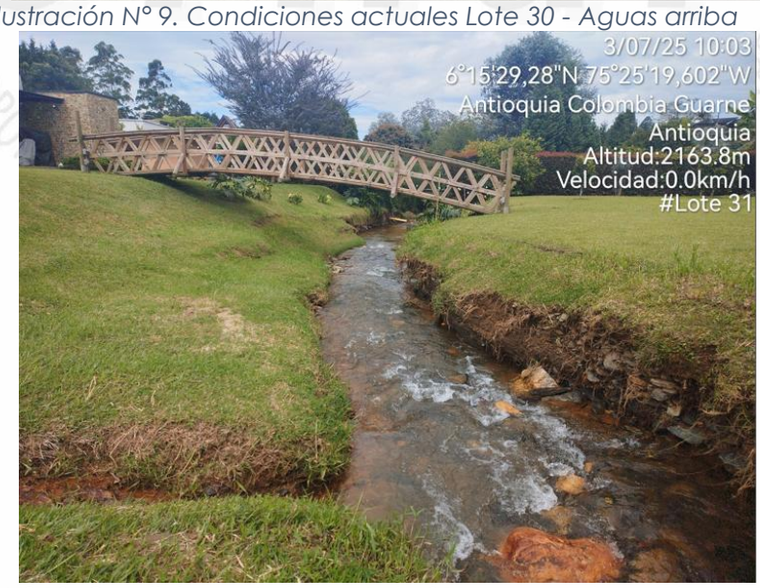


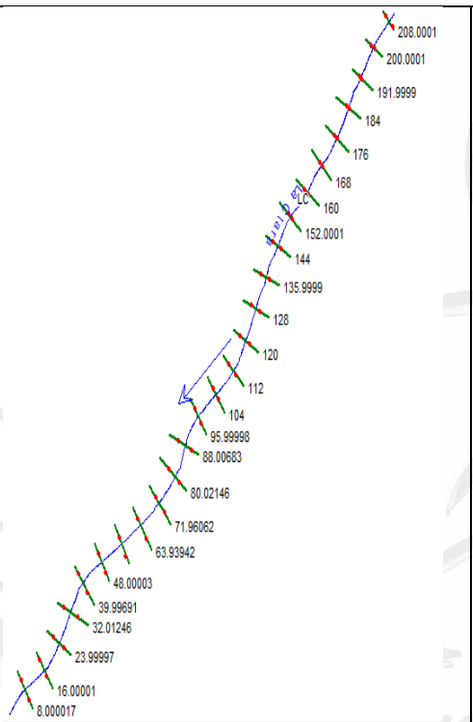
Ilustración N° 10. Condiciones Actuales Lote 31, con puente peatonal existente

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

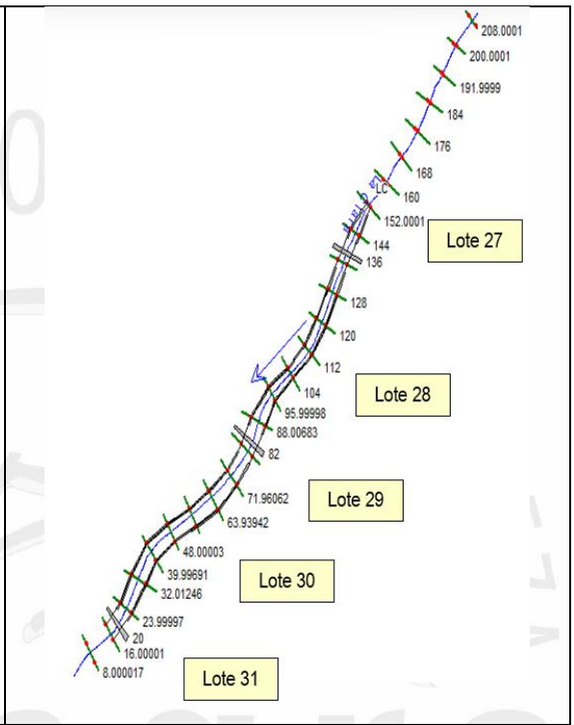
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Hidráulica

Para la modelación de las obras propuestas se hace uso del programa HEC-RAS y se validan los parámetros de entrada referentes a coeficiente de Manning, régimen de flujo y caudales de diseño, así como las características técnicas de cada obra hidráulica, de igual modo se analiza el comportamiento de la fuente en condiciones actuales y con la obra proyectada.



Geometría condiciones sin obras



Geometría condiciones con obras proyectadas

Modelación hidráulica

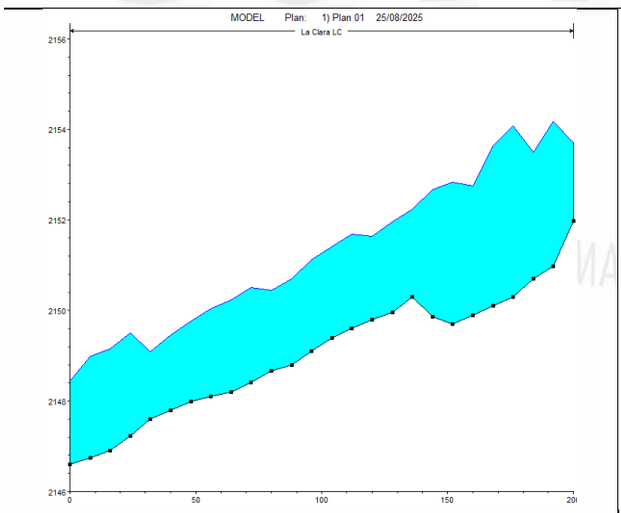


Ilustración N° 11. Perfil longitudinal - Escenario sin obras

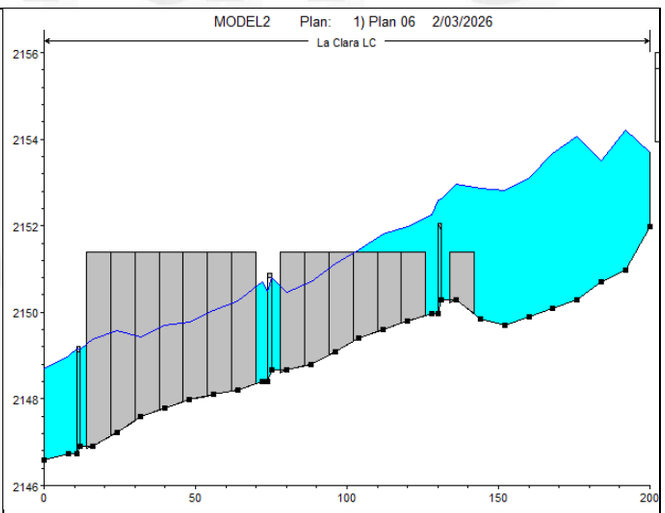
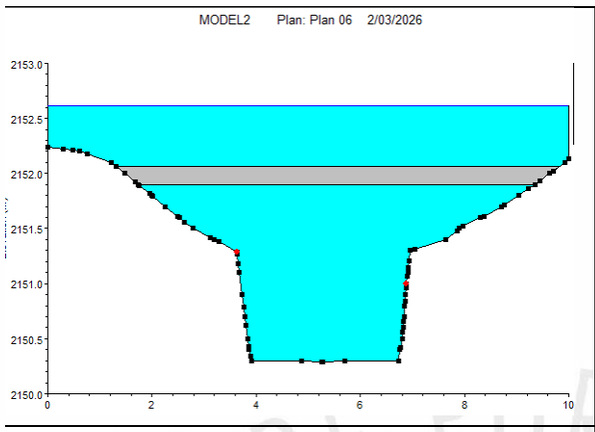
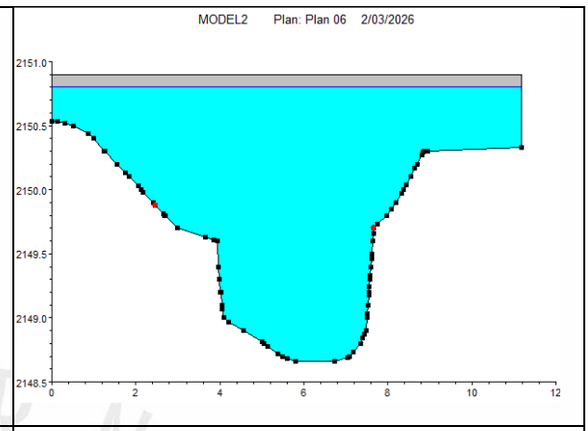


Ilustración N° 12. Perfil longitudinal - Escenario con obras

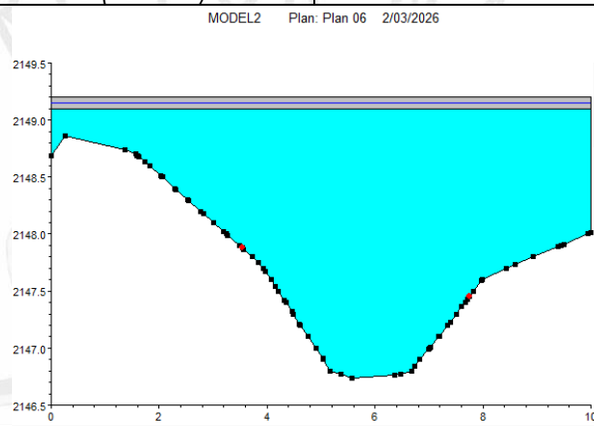
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Sección 136 – Puente (Lote 27)



Sección 82 - Puente (Lote 29)



Sección 20 - Puente (Lote 31)

Al verificar el comportamiento de los parámetros lámina de agua y velocidad, se observa que no se presentan variaciones significativas en la lámina de agua ni en la velocidad del flujo. La variación más representativa corresponde a una disminución de la velocidad del 10,55 % en la sección 80, la cual podría estar asociada a la presencia del puente peatonal localizado aguas arriba, en la sección 82, cuya capacidad hidráulica resulta insuficiente para permitir el paso del caudal correspondiente al periodo de retorno de 100 años.

En cuanto a la lámina de agua, se evidencia que las obras de protección marginal existentes, correspondientes a muros en piedra, no contienen el flujo asociado al Tr = 100 años. En este sentido, la obra propuesta tiene como finalidad brindar protección marginal frente al paso del flujo, sin garantizar su contención para dicho periodo de retorno.

Adicionalmente, se evidencia que los tres puentes peatonales construidos en los lotes 27, 29 y 31 no cuentan con capacidad hidráulica suficiente para permitir el paso del caudal asociado al periodo de retorno de 100 años, lo que representa una restricción para la conducción del flujo bajo estas condiciones

Socavación

Se estima una profundidad de socavación general de 1,69 m con respecto al fondo del cauce para un periodo de retorno de 100 años (Tr = 100 años). En consecuencia, la cimentación de la obra deberá garantizar una profundidad suficiente para evitar que los procesos de socavación comprometan su estabilidad. No obstante, de acuerdo con los diseños de los muros construidos y proyectados, se contempla una profundidad de cimentación de 0,40 m, inferior

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

a la profundidad de socavación estimada. Por lo tanto, el diseñador será responsable de las consecuencias que puedan derivarse de la socavación y por ende la inestabilidad de la obra, así como de definir e implementar las medidas necesarias para garantizar su estabilidad. En caso de requerirse intervenciones adicionales en el cauce o las márgenes de la fuente hídrica, estas ***no podrán ejecutarse sin contar previamente con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación.***

3.4 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra permanente en el radicado CE-03928-2026 del 03 de marzo de 2026, de igual modo se entrega el documento denominado MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL PARA LA QUEBRADA LA CLARA

Cronograma de actividades

Actividad	Duración estimada	Observaciones
Alistamiento, señalización y delimitación	3 día	Sin intervención del cauce
Trazado y nivelación	3 día	Respeta alineamiento natural
Excavación manual para cimentación	2 semanas	Excavación hacia el predio
Construcción de cimentación	3 semanas	Concreto ciclópeo o simple
Levantamiento del muro	1 mes	altura desde el cauce 1.3
Relleno interior y compactación	1 semana	No se rellena hacia el cauce
Acabados y estabilización	1 semana	Restauración vegetal superficial
Duración total aproximada	9 a 10 semanas (2 a 2.5 meses)	Puede ajustarse por clima y materiales

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	*Cuenca 1*
Nombre de la Fuente:	*Q. La Clara*
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	*38.48*
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	*>38.48*

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la legalización de unas obras de ocupación de cauce, que consisten en muros de protección marginal en piedra confinada en ambas márgenes de la fuente, en los lotes 27, 28, y 29, además de una obra nueva, muro marginal de protección en los lotes 30 y 31, sobre la fuente Q. La Clara., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 En visita técnica al sitio se identifica la existencia de tres (03) puentes peatonales en los lotes 27, 29 y 31, ante lo cual se solicita la información técnica para la legalización de estos.

4.4 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, caudal medio y mínimo ecológico de acuerdo con el estudio presentado.

4.5 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-15348-2025 del 26 de agosto de 2025 y CE-03928-2026 del 03 de marzo de 2026.

4.6 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Obra de protección (Lotes 27-29)-Margen Izquierda	75	25	17.06	6	15	31.98	2166.90
		75	25	18.76	6	15	29.81	2166.90
2	Obra de protección (Lotes 27-29)-Margen Derecha	75	25	17.17	6	15	32.09	2166.90
		75	25	18.86	6	15	29.88	2166.90
3	Obra de protección (Lotes 30-31)-Margen Izquierda	75	25	18.86	6	15	29.98	2163
		75	25	20.24	6	15	28.57	2163
4	Obra de protección (Lotes 30-31)-Margen Derecha	75	25	20.15	6	15	28.52	2163
		75	25	20.24	6	15	28.57	2163

4.7 Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
5	Puente (Lote 27)	75	25	17.31	6	15	31.69	2167
6	Puente (Lote 29)	75	25	18.44	6	15	30.24	2162
7	Puente (Lote 31)	75	25	19.81	6	15	28.90	2163

4.8 Otras conclusiones:

- *En visita técnica al sitio se identifica la existencia de tres (03) puentes peatonales en los lotes 27, 29 y 31, ante lo cual se solicita la información técnica para la legalización de estos.*

- *En la información técnica entregada en la solicitud del trámite se indica que para la ejecución de las obras permanentes no se requiere la canalización ni el desvío de la Q. la Clara, por lo que no se implementaran obras temporales durante el proceso constructivo.*

- *Para el desarrollo de cualquier tipo de actividad dentro de los predios de interés se deben considerar las restricciones ambientales y los retiros por Rondas Hídricas para las fuentes que discurren por estos.*

- *Al verificar el comportamiento de los parámetros lámina de agua y velocidad, se observa que no se presentan variaciones significativas en la lámina de agua ni en la velocidad del flujo. La variación más representativa corresponde a una disminución de la velocidad del 10,55 % en la sección 80, la cual podría estar asociada a la presencia del puente peatonal localizado aguas arriba, en la sección 82, cuya capacidad hidráulica resulta insuficiente para permitir el paso del caudal correspondiente al periodo de retorno de 100 años.*

- *En cuanto a la lámina de agua, se evidencia que las obras de protección marginal existentes, correspondientes a muros en piedra, no contienen el flujo asociado al Tr = 100 años. En este sentido, la obra propuesta tiene como finalidad brindar protección marginal frente al paso del flujo, sin garantizar su contención para dicho periodo de retorno.*

- *Se evidencia que los tres puentes peatonales construidos en los lotes 27, 29 y 31* ***no cuentan con capacidad hidráulica suficiente para permitir el paso del caudal asociado al periodo de retorno de 100 años****, lo que representa una restricción para la conducción del flujo bajo estas condiciones.*

- *Se estima una profundidad de socavación general de 1,69 m con respecto al fondo del cauce para un periodo de retorno de 100 años (Tr = 100 años). En*

consecuencia, la cimentación de la obra deberá garantizar una profundidad suficiente para evitar que los procesos de socavación comprometan su estabilidad. No obstante, de acuerdo con los diseños de los muros construidos y proyectados, se contempla una profundidad de cimentación de 0,40 m, inferior a la profundidad de socavación estimada. Por lo tanto, el diseñador será responsable de las consecuencias que puedan derivarse de la socavación y por ende la inestabilidad de la obra, así como de definir e implementar las medidas necesarias para garantizar su estabilidad. En caso de requerirse intervenciones adicionales en el cauce o las márgenes de la fuente hídrica, estas ***no podrán ejecutarse sin contar previamente con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación.***

- *Se presentan las actividades propuestas a ejecutar durante el proceso constructivo de la obra permanente en el radicado CE-03928-2026 del 03 de marzo de 2026, de igual modo se entrega el documento denominado MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL PARA LA QUEBRADA LA CLARA.*

- *De ser necesaria el aprovechamiento de especies arbóreas, por lo que tendrá que tramitar el permiso correspondiente de aprovechamiento forestal."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente*:

"*Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
(…)"

Artículo 132. Sin permios no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.
(…)"

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad*

Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

> *"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."*
>
> *"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*
>
> *a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*
> *b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."*
>
> *Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.*
>
> *Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)*
>
> *Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).*

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Se concluye que, de acuerdo con los resultados de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo lo señalado en el Informe Técnico N.° IT-06821-2026 del 26 de octubre de 2026, es viable autorizar a los propietarios de los lotes 27, 28, 29, 30 y 31 de la Parcelación Reserva La Clara, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia, la ocupación de cauce para cuatro (4) obras de protección marginal mediante muros en piedra confinada sobre la quebrada La Clara, correspondientes a las márgenes izquierda y derecha de los lotes 27, 28 y 29, así como a las márgenes izquierda y derecha de los lotes 30 y 31. Por otra parte, no es viable autorizar la legalización de los tres (3) puentes peatonales existentes en los lotes 27, 29 y 31, debido a que, de acuerdo con la evaluación hidráulica, dichas estructuras no cuentan con capacidad suficiente para permitir el paso del caudal correspondiente al período de retorno de cien (100) años, lo que representa una restricción para la adecuada conducción del flujo de la quebrada, de conformidad con los términos, condiciones y obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

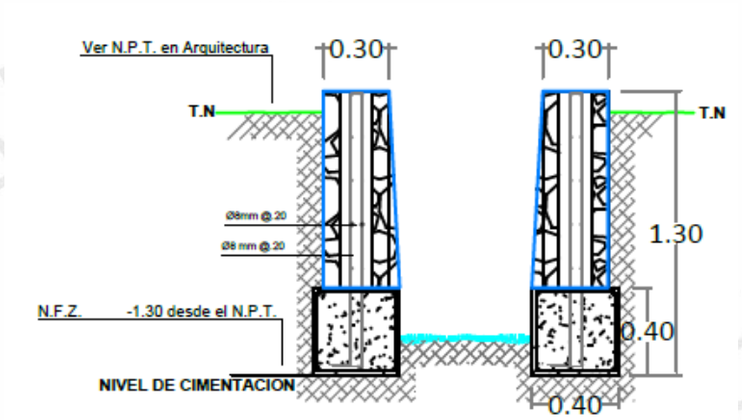
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor JUAN CAMILO DIAZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.274.069, en calidad de propietario del lote 27, con FMI 020-89174, la señora ELENA DE LA CRUZ ALVAREZ CAMPUZANO, con cédula de ciudadanía número 39.181.937, y el señor NORBERTO DE JESUS MORA PEMBERTHY, con cédula de ciudadanía número 8.398.004, en calidad de propietarios del lote 28, con FMI 020-89175, las señoras CAROLINA RUIZ RUIZ, con cédula de ciudadanía número 1.017.143.708, y MONICA RUIZ RUIZ, con cédula de ciudadanía número 1.128.277.290, en calidad de propietarias del lote 29, con FMI 020-89176, el señor JUAN PABLO CADAVID BOHORQUEZ, con cédula de ciudadanía número 71.312.666, y la señora CAROLINA VICTORIA MONTOYA GRAJALES, con cédula de ciudadanía número 30.414.238, en calidad de propietarios del lote 30, con FMI 020-89177, el señor OSCAR ALBERTO MUÑOZ MEJIA, con cédula de ciudadanía número 98.531.817, y la señora ASTRID ELENA PEREZ ROLDAN, con cédula de ciudadanía número 1.040.320.203, en calidad de propietarios del lote 31, con FMI 020 89178, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, para construir (4) obras hidráulicas, en beneficio de los predios con FMI números 020-89174, 020-89175, 020-89176, 020-89177, y 020-89178, sobre la "QUEBRADA LA CLARA", localizados en la vereda La Clara, del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes estructuras:

<table>
<tr><td colspan="4">Obra N°:</td><td>1</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Obra de protección (Lotes 27-29)- Margen Izquierda</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">Q. La Clara</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="7">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>0.90</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho(m):</td><td>0.60</td></tr>
<tr><td>75</td><td>25</td><td>17.06</td><td>6</td><td>15</td><td>31.98</td><td>2166.90</td><td>Longitud(m):</td><td>85.0</td></tr>
</table>

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

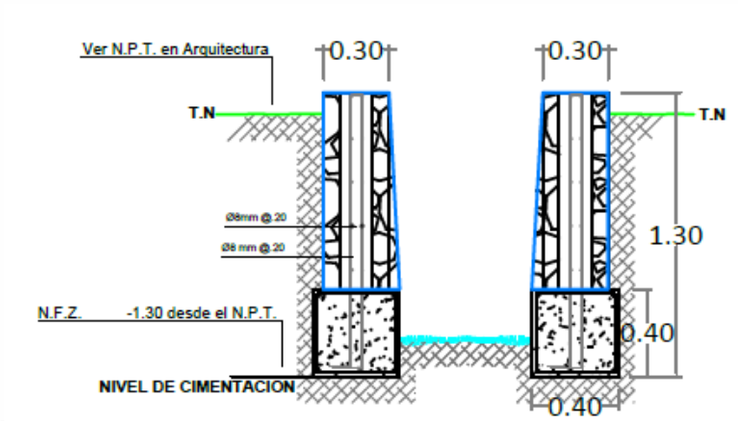
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

							Pendiente longitudinal (%)	4.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.69
							Capacidad(m³/seg):	>38.48
75	25	18.76	6	15	29.81	2166.90	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2152.96
							Cota superior de la obra (m)	2151.40
Observaciones:								

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Obra de protección (Lotes 27-29)- Margen Derecha	
Nombre de la Fuente:			Q. La Clara				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	0.90
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.60
75	25	17.17	6	15	32.09	2166.90	Longitud(m):	85.70
							Pendiente longitudinal (%)	4.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.69
							Capacidad(m³/seg):	>38.48
75	25	18.86	6	15	29.88	2166.90	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2152.96
							Cota superior de la obra (m)	2151.40
Observaciones:								

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

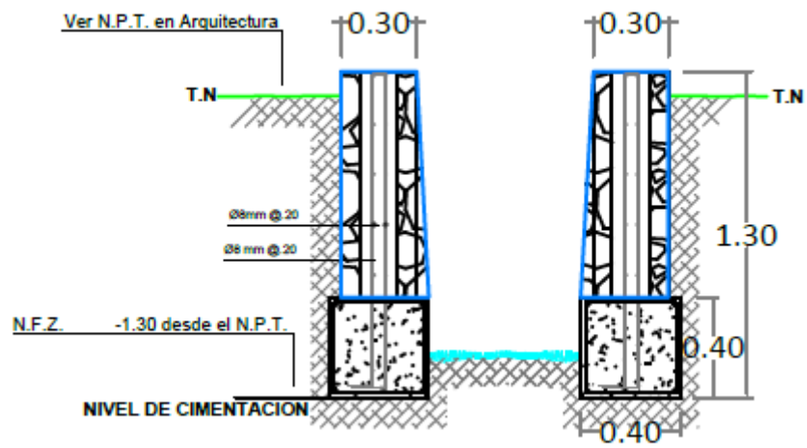
icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064



Obra N°:			3		Tipo de la Obra:		Obra de protección (Lotes 30-31)- Margen Izquierda	
Nombre de la Fuente:			Q. La Clara				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	0.90
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.60
75	25	18.86	6	15	29.98	2163	Longitud(m):	61.0
							Pendiente longitudinal (%)	4.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.69
							Capacidad(m3/seg):	>38.48
75	25	20.24	6	15	28.57	2163	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2152.96
							Cota superior de la obra (m)	2151.40

Observaciones:

No se aporta información sobre la longitud de la obra propuesta, por lo tanto, esta se estima a partir de las coordenadas de inicio y final presentadas en la documentación allegada.



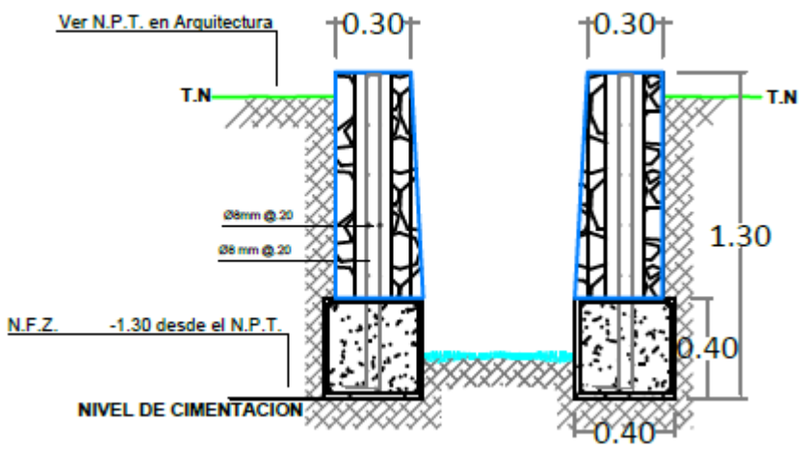
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Obra N°:			4	Tipo de la Obra:			Obra de protección (Lotes 30-31)-Margen Derecha	
Nombre de la Fuente:			Q. La Clara				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	0.90
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.60
75	25	20.15	6	15	28.52	2163	Longitud(m):	57.0
							Pendiente longitudinal (%)	4.0
							Profundidad de Socavación(m):	1.69
							Capacidad(m^3/seg):	>38.48
75	25	20.24	6	15	28.57	2163	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2152.96
							Cota superior de la obra (m)	2151.40

Observaciones:

No se aporta información sobre la longitud de la obra propuesta, por lo tanto, esta se estima a partir de las coordenadas de inicio y final presentadas en la documentación allegada.



PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°. 053180545499.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO CUARTO: Para la ejecución de las obras permanentes autorizada mediante el presente acto administrativo, se establece un plazo de dos (2) años para la construcción de las obras, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Si vencido dicho plazo no ha hecho uso del permiso, deberá informar previamente a la Entidad y actualizar la información correspondiente. En caso contrario, deberá adelantarse nuevamente la totalidad del trámite administrativo para la obtención del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que:

- Para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

- Debe considerar lo establecido en el Acuerdo 265/2011 en su ARTICULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: NEGAR las obras de ocupación de cauce al señor JUAN CAMILO DIAZ CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.274.069, en calidad de propietario del lote **27**, con FMI 020-89174, las señoras CAROLINA RUIZ RUIZ, con cédula de ciudadanía número 1.017.143.708, y MONICA RUIZ RUIZ, con cédula de ciudadanía número 1.128.277.290, en calidad de propietarias del lote **29**, con FMI 020-89176, el señor OSCAR ALBERTO MUÑOZ MEJIA, con cédula de ciudadanía número 98.531.817, y la señora ASTRID ELENA PEREZ ROLDAN, con cédula de ciudadanía número 1.040.320.203, en calidad de propietarios del lote **31**, con FMI 020 89178, para legalizar tres (3) obras hidráulicas, puentes peatonales, en beneficio del predio con FMI números 020-89174, 020-89176 y 020-89178, sobre la "quebrada La Clara", localizado en la vereda La Clara, del municipio de Guarne - Antioquia, motivado a que los tres puentes construidos en los lotes 27, 29 y 31, no cuentan con capacidad hidráulica suficiente para permitir el paso del caudal asociado al periodo de retorno de 100 años, lo que representa una restricción para la conducción del flujo bajo estas condiciones.

PARÁGRAFO: REQUERIR a los señores JUAN CAMILO DÍAZ CORONADO, CAROLINA RUIZ RUIZ, MÓNICA RUIZ RUIZ, OSCAR ALBERTO MUÑOZ MEJÍA y ASTRID ELENA PÉREZ ROLDÁN que, dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán desmontar los puentes peatonales existentes en los lotes 27, 29 y 31 de la Parcelación Reserva La Clara, o, en su defecto, tramitar la modificación del permiso de ocupación de cauce, con el fin de adecuar dichas estructuras y garantizar que cuenten con capacidad hidráulica suficiente para permitir el paso del caudal correspondiente al período de retorno de cien (100) años (Tr = 100 años), de conformidad con lo establecido en el

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Acuerdo Corporativo N.° 251 de 2011 y con las recomendaciones del Informe Técnico N.° IT-06821-2026 del 26 de octubre de 2026**.**

ARTICULO SEXTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N°112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web:**https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la imposición de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores JUAN CAMILO DÍAZ CORONADO, ELENA DE LA CRUZ ÁLVAREZ CAMPUZANO, NORBERTO DE JESÚS MORA PEMBERTHY, CAROLINA RUIZ RUIZ, MÓNICA RUIZ RUIZ, JUAN PABLO CADAVID BOHÓRQUEZ, CAROLINA VICTORIA MONTOYA GRAJALES, OSCAR ALBERTO MUÑOZ MEJÍA y ASTRID ELENA PÉREZ ROLDÁN, a través de su autorizada, la

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

sociedad V&N CONSULTORÍA AMBIENTAL S.A.S., de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 053180545499
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Código Connecta	DADB76C3682024AF
Expediente	053180545499
Radicado inicial del trámite	CE-09838-2025
Elaborado por	V Peña P
Técnico	S Aránzazu G
Fecha de elaboración	27/10/2026

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Certificado de Control y Firmas Digitales

Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 863afcf3b8018ba73d5a71b8b1a1d5b9f43ab70797b4d99fb672fda5ac2d46d3

Fecha de Carga: 28/10/2026 13:21:05

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

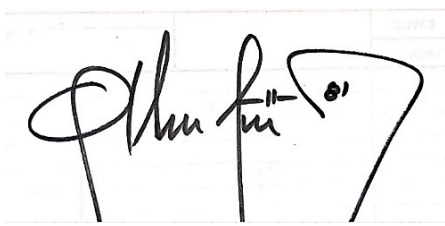
Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 28/10/2026 13:21:09

IP: No detectada



AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.